



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 13 de octubre de 1980. — Número 123

Página 1.337

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 147/80, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima de don José Fuertes Pérez,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 1 de octubre de 1980.
El teniente de navío, Pedro Barragán López.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 7.689-9.

Peticionario: Don Jesús García Camboyo (Potes).

Lugar donde se va a establecer la instalación: Potes.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica en vivienda propia.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander	1.337
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1337
Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Santander	1.338
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.440

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Miera ...	1.349
Juntas Vecinales de Uznayo y Puente Pumar - Lombraña	1.349

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.350
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Molledo, Cartes, Camargo, Vega de Liébana, Valdeprado del Río, Valderredible y Santoña ...	1.351
---	-------

Características principales: Línea eléctrica aérea de baja tensión, con seis apoyos de madera y 280 metros de longitud.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 259.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de agosto de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución imponiendo servidumbre de paso de energía eléctrica sobre la finca número 13-B del Ayuntamiento de Castro Urdiales, propiedad de doña Josefa Albisua Riega, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 5/13 KV. Castro-Ontón y derivaciones a los C. T. Otañes y Mioño

Visto el expediente número 626-7, incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, a petición de Iberduero, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación, para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 5/13 KV. Castro-Ontón y derivaciones a los C. T. Otañes y Mioño, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo;

Resultando: Que Iberduero, S. A., solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 6 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de diciembre de 1978 y en el «Boletín Oficial del Estado» de la misma fecha;

Resultando: Que sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones;

Resultando: Que con fecha 19

de abril de 1980 se notificó a doña Josefa Albisua Riega la solicitud de Iberduero, S. A., alegando, mediante escrito de fecha 2 de mayo de 1980, que su finca sufriría una considerable merma de su valor actual y quedaría inutilizable para fines urbanísticos, y que la línea puede instalarse por la parte superior de su finca;

Resultando: Que puesto en conocimiento de Iberduero, S. A., el escrito de alegaciones de doña Josefa Albisua Riega, contestó con fecha 8 de julio de 1980 indicando que se trata de reformar la línea ya existente mejorando sus condiciones de seguridad y la altura de los conductores, y que acepta desplazar la línea hacia la cabecera, como se solicita en las alegaciones;

Resultando: Que en visita de inspección realizada sobre el terreno por técnico competente de esta Delegación Provincial, se ha comprobado que el nuevo trazado de la línea podría desplazarse hacia la cabecera de la finca y con ello incluso disminuiría la longitud de ese tramo de la línea;

Considerando: Que la posible merma del valor actual de la finca no es cuestión a considerar en esta fase de la tramitación sino en la de justiprecio, en su caso.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1-2-68, y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca propiedad de doña Josefa Albisua Riega, en el paraje Resamano, sito en el término municipal de Castro Urdiales, reseñada con el número 13 en el plano de perfil y traslación en planta, afectada como se indica más adelante, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica

Castro-Ontón y derivaciones a los centros de transformación Otañes y Mioño, cuyo titular es Iberduero, S. A.

Afectación: Longitud de vuelo, 57 metros como máximo; ocupación, un apoyo, 1 metro cuadrado; anchura física de la línea, 2,20 metros; altura mínima, 8 metros; arbolado a talar, 812 metros cuadrados de eucaliptos de 10 metros.

La línea se desplazará hacia la cabecera de la finca.

Lo que notifico a usted, significándole que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiéndolo presentar tanto en estas oficinas, sitas en Castelar, número 1, 5.º derecha, de esta ciudad, como en las oficinas del Ministerio de Industria y Energía de Madrid.

Santander, 13 de agosto de 1980.
El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**SUBDELEGACION
PROVINCIAL
DE TRANSPORTES
TERRESTRES
DE SANTANDER**

Anuncio

Tarifas para transportes discrecionales de mercancías en recorridos inferiores a 170 kilómetros, según aplicación de la O. M. 13.569 de 25-VI-80, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 26-VI-80

Se comunica a los usuarios del transporte terrestre y público en general que las tarifas para el transporte de autocamiones con recorridos inferiores a 170 kilómetros que regirán en esta provincia son las siguientes:

1. Tarifas para vehículos de más de 6 toneladas

1.1.—Las tarifas mínimas y máximas, incluidos los impuestos, para transporte discrecional de mercancías contratadas por camión completo son las siguientes:

Kms.	Mínima	Máxima
1-5	188,87	232,31
6-10	224,09	275,63
11-15	256,73	315,77
16-20	290,67	357,52
21-25	324,60	399,26
26-30	358,54	441,00
31-35	392,15	482,34
36-40	426,41	524,47
41-45	441,80	543,40
46-50	458,24	563,64
51-55	472,61	581,31
56-60	488,00	600,23
61-65	503,42	619,20
66-70	518,81	638,13
71-75	534,22	657,09
76-80	549,60	676,00
81-85	565,01	694,96
86-90	580,42	713,92
91-95	595,81	732,83
96-100	611,21	751,78
101-110	626,60	770,72
111-120	630,67	775,72
121-130	634,64	780,60
131-140	638,78	785,69
141-150	642,83	790,69
151-160	646,88	795,65
161-170	771,55	800,64

1.2.—Los precios mínimos se aplicarán a las mercancías a granel (clicker, fosfatos, piritas, escorias, etc.), es decir, de carga y descarga rápida.

Los máximos se aplicarán a las mercancías de carga y descarga lenta (dos horas por operación desde la presentación del vehículo).

1.3.—Las tarifas establecidas se aplicarán teniendo en cuenta la capacidad de carga útil autorizada del vehículo, aunque no se emplee en su totalidad.

1.4.—En los precios tarifados no se incluyen el seguro ni el importe de la carga y descarga, que serán de cuenta del usuario.

1.5.—Independientemente de lo que corresponda percibir por aplicación de las tarifas, las paralizaciones de los vehículos para la carga y descarga se satisfarán de acuerdo con lo establecido en los «Boletines Oficiales del Estado» de fechas 8-9-79, 1-1-79 y 29-3-80.

1.6.—Se aplicará el precio por hora cuando en ocho horas de trabajo el vehículo no alcance la recaudación de la tarifa horaria,

para lo cual se establecen las siguientes tarifas horarias:

Camión trayler, mínimo 4 horas: 2.053 pesetas hora.

Camión 4 ejes, mínimo 4 horas: 2.053 pesetas hora.

Camión 3 ejes, mínimo 4 horas: 1.574 pesetas hora.

Camión 2 ejes, mínimo 4 horas: 1.368 pesetas hora.

1.7.—Cuando el trabajo se realice de noche o en día festivo, el mínimo será de ocho horas, y se incrementará en un 30 por 100 la tarifa horaria.

2. Tarifas para vehículos de menos de 6 toneladas

Dadas las características de estos vehículos se establecen, según las distancias recorridas, las siguientes tarifas por camión completo.

Kms.	Menos de 1,5 Tm.	Entre 1,5 y 6 Tm.
1-30	3.422	4.106
31-40	3.911	4.645
41-50	4.399	5.181
51-60	4.889	5.720
61-70	5.378	6.257
71-80	5.867	7.186
81-90	6.355	7.331
91-100	6.844	7.869
101-110	7.331	8.407
111-120	7.820	8.947
121-130	8.309	9.485
131-140	8.800	10.020
141-150	9.287	10.558
151-160	9.776	11.096
161-170	10.265	11.635

3. Tarifas para trabajos de obras

3.1.—Las tarifas mínimas por hora de trabajo del camión volante de un eje tractor serán:

Camión hasta 10 Tm.: 855 pesetas hora.

Camión entre 10 y 16 Tm.: 1.095 pesetas hora.

Camión entre 16 y 20 Tm.: 1.300 pesetas hora.

Camión entre 20 y 26 Tm.: 1.540 pesetas hora.

Camión entre 26 y 32 Tm.: 1.745 pesetas hora.

Camión entre 32 y 38 Tm.: 2.053 pesetas hora.

3.2.—Si el camión tuviere más de un eje tractor estas tarifas ha-

brán de multiplicarse por un coeficiente corrector K. Este coeficiente valdrá 1,16 para vehículos con dos de sus ejes tractores y 1,25 cuando sean tres.

3.3.—Si el vehículo fuese además hormigonera y contara con otros accesorios especiales, se establece un coeficiente corrector de 1,10, el cual se aplicará además del que pudiera corresponder por el número de ejes tractores.

3.4.—El precio de hora a disposición será del 60 por 100 del de la hora trabajada.

3.5.—Para distancias superiores a 10 kilómetros en recorrido total de ida y vuelta se establece la siguiente tarifa:

De 10 a 19 kilómetros: 5,87 pesetas Tm./Km.

De 20 a 29 kilómetros: 5,33 pesetas Tm./Km.

De 30 a 39 kilómetros: 4,78 pesetas Tm./Km.

De 40 a 49 kilómetros: 4,38 pesetas Tm./Km.

De 50 a 59 kilómetros: 4,11 pesetas Tm./Km.

De 60 a 74 kilómetros: 3,83 pesetas Tm./Km.

De 75 a 100 kilómetros: 3,56 pesetas Tm./Km.

De 101 a 170 kilómetros: 3,14 pesetas Tm./Km.

3.6.—Los trabajos que se tarifen por distancias y que por sus dificultades hubieran de ser efectuados por vehículos todo terreno (vertederos, pendientes pronunciadas, etc.) se incrementarán las tarifas en un 25 por 100.

3.7.—Las mercancías ensacadas y, en general, todas las que no permitan bascular, así como piezas voluminosas, llevarán en la tarifa de distancia un incremento del 20 por 100.

4. Tarifas de transporte de contenedores

4.1. Dada la peculiaridad del transporte de contenedores y su afinidad con el transporte de cisternas por su carácter de circuito cerrado, se aplicarán las tarifas para transporte de líquidos de 10-8-73, modificadas por órdenes de 15-3-74, 30-1-75, 26-6-77, 3-11-78, 12-7-79, 24-1-80 y 25-6-80, que trasladadas al tráfico de contene-

dores nos da los precios siguientes:

Kms. circuito cerrado	Contenedor de 20 pies	Contenedor de 40 pies
0-34	6.428	8.081
35-39	6.623	8.278
40-44	6.800	8.501
45-49	6.991	8.739
50-54	7.190	8.990
55-59	7.400	9.248
60-64	7.612	9.514
65-69	7.826	9.785
70-74	8.450	10.063
75-79	8.270	10.339
80-84	8.554	10.618
85-89	8.719	10.902
90-94	8.951	11.187
95-99	9.176	11.472
100-109	9.857	12.327
110-119	10.299	12.871
120-129	10.750	13.438
130-139	11.199	13.997
140-149	11.658	14.568
150-159	12.117	15.148
160-169	12.576	15.720
170-179	13.043	16.304
180-189	13.693	17.116
190-199	14.333	17.916
200-209	14.940	18.706
210-219	15.595	19.494
220-229	16.210	20.262
230-239	16.817	21.022
240-249	17.417	21.769
250-274	19.065	23.831
275-299	20.496	25.621
300-324	21.877	27.346
325-340	23.219	29.793

4.2.—Los contenedores de 20 pies que superen los 16.000 kilogramos de peso bruto se considerarán, a efectos de tarifa, como los contenedores de 40 pies.

Con esta fecha quedan homologadas las precedentes tarifas, tanto las que se refieren a mercancías en general como las de contenedores y obras.

Santander, 12 de septiembre de 1980.—El subdelegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.», factoría de Hinojedo

Acta de otorgamiento

En Santander, siendo las trece horas del día 18 de junio de 1980, y en los locales de la A. I. S. S., se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.», factoría de Hinojedo, bajo la presidencia de don Alfonso Manso de las Moras, actuando como secretario don Lorenzo Sardina González y con asistencia de las siguientes personas:

Por la representación social:

Don Eloy Fallanza González.
Don Atanasio Iglesias Cabo.
Don Fidel García Rodríguez.
Don Ramón Sáez Fernández.
Don Abdón Sanz de Frutos.
Don Julián Pérez Huelga.
Don Pantaleón Ruiz Pérez.
Don Vicente Zatón Herrera.

Por la representación económica:

Don José Manuel Hevia-Aza Fernández.
Don Pedro Antonio San Juan G. Ceballos.
Don José Manuel Fernández Alvarez.
Don Antonio Gutiérrez Ruiz.
Don José Manuel Villar Aldaco.

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de ambas partes, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación, duración y revisión

Artículo primero. Ambito territorial. — El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre «Asturiana de Zinc, S. A.», y el personal de ésta, sujeto al mismo, perteneciente al centro de trabajo de Hinojedo (Santander), afecto a

la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas.

Artículo 2.º Quedan expresamente excluidos del presente Convenio el director, subdirectores, ingenieros, licenciados, ingenieros técnicos, ayudantes técnicos sanitarios y administrativos.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el día 1 de enero de 1980 y finalizando el día 31 de diciembre de 1980, excepto para aquellos temas que expresamente se establezca otra duración.

Cualquiera de las partes queda facultada para denunciar el presente Convenio a su vencimiento. Tal denuncia habrá de hacerse por escrito y con un preaviso, al menos, tres meses antes del 31 de diciembre de 1980.

Artículo 4.º Revisión. — Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio no serán revisadas durante su vigencia.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones y permisos

Artículo 5.º La jornada laboral ordinaria a partir de la firma de este Convenio será de 42 horas de trabajo efectivo a la semana, de lunes a sábado, con el horario siguiente:

Lunes a viernes: De 8 a 12 y de 13 a 17.

Sábado: De 8 a 12. Este día trabajará la mitad de la plantilla de forma alterna. Si algún sábado fuera festivo no se alterará dicha forma alternativa.

Como anexo I figura la relación de puestos de trabajo que están a turnos, junto con el régimen y horario de trabajo.

Artículo 6.º Descanso durante la jornada a turnos.—Los trabajadores que presten su jornada a turnos disfrutarán de 30 minutos de descanso para comer el bocadillo.

Artículo 7.º Horas extraordinarias.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en cada uno de los distintos horarios y regímenes de trabajo en los que esté encuadrado el trabajador.

El límite de horas extraordinarias será, como máximo, de 2 horas al día, 15 al mes y 100 al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de duración máxima de la jornada laboral ni para el cómputo del máximo de las extraordinarias señaladas en el párrafo anterior, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

La oficina de personal enviará al Comité una relación mensual de las horas extras que se hayan trabajado durante el mismo, especificando el departamento al que corresponden y con expresión particularizada de las horas empleadas en la prevención de los siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, que se indicarán.

Artículo 8.º Vacaciones.—Las vacaciones para este año serán de 24 días laborables, y también, para este año, se concede 1 día retribuido para asuntos propios. Día a convenir con el jefe del departamento.

Artículo 9.º Las vacaciones se disfrutarán, salvo causa de fuerza mayor, en la forma siguiente:

a) 17 ó 18 días de forma ininterrumpida entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

b) El resto, de acuerdo entre empresa y trabajador, dentro del año.

Artículo 10. La distribución de las vacaciones, a que se refiere el apartado a) del artículo anterior, se hará antes del día 1 de junio de cada año.

Artículo 11. Casos especiales. En el caso de que algún trabajador se encontrase de baja por enfermedad o accidente y previsiblemente ésta se prolongase dentro del mes que le correspondiese ir de vacaciones, disfrutará éstas, necesariamente, dentro del año y en el mes que, de acuerdo con los intereses de ambos, se determine por el trabajador y la empresa. En caso de discrepancia decidirá el jefe de personal, previo informe del Comité.

Cuando por causas ajenas a la empresa un trabajador deje transcurrir el año natural sin disfrutar sus vacaciones, perderá el derecho

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 13. La dirección, organización y control de la actividad laboral corresponde a la empresa, y el trabajador está obligado a realizar el trabajo bajo la dirección de aquélla.

La empresa podría adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control en el desarrollo de la actividad laboral.

Las retribuciones salariales que se pacten están directamente relacionadas con un rendimiento y asistencia normales en los distintos puestos de trabajo y de forma eficiente durante toda la jornada laboral.

La disminución del rendimiento y asistencia repercutirá en igual proporción sobre los salarios, siempre que sea por causas imputables al trabajador.

Artículo 14. Contratación de personal.—Las exclusiones, reservas y preferencias para la contratación de personal sólo se verán afectadas por lo que establezcan las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 15. Ascensos. — La provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad, siempre que se acredite aptitud en el trabajador para el puesto de ascenso, y las dos siguientes por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, en razón a las facultades organizativas que se reconocen a la empresa, se cubrirán por libre designación de la Dirección de la empresa. Una vez producida la designación, ésta será comunicada al Comité de Empresa y al personal afectado.

Artículo 16. Ningún trabajador podrá ser cambiado de puesto de trabajo con perjuicio de sus derechos económicos.

La movilidad de personal dentro del centro de trabajo o dependencia no tendrá más limitaciones que las exigidas por la idoneidad y la pertenencia al grupo profesional y régimen de jornada.

No obstante, en caso de emer-

a las mismas, sin que quepa abono de ningún tipo.

La situación de baja por enfermedad o intervención quirúrgica grave que den lugar a hospitalización interrumpirá las vacaciones por el tiempo que dure aquélla, disfrutándose las restantes dentro del año y en el mes que se fije, de mutuo acuerdo, entre el jefe del departamento y el trabajador afectado.

En caso de matrimonio de un trabajador, avisando con una antelación de 30 días, éste tendrá derecho a disfrutar de su vacación anual la fecha inmediata a la celebración de su matrimonio, sin que ello pueda influir en el orden de vacaciones de su grupo.

Artículo 12. Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuges.

3 días naturales en caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos. Si tal circunstancia se produce fuera de la provincia se concederán 5 días naturales.

b) 2 días naturales en caso de enfermedad o intervención quirúrgica grave de padres, abuelos, hijos, cónyuge y hermanos. 4 días naturales si ocurriere fuera de la provincia.

c) 2 días naturales en caso de fallecimiento de otros familiares o personas que vivan bajo su techo y dependencia.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de sobrinos consanguíneos y tíos.

e) 4 días naturales en caso de alumbramiento de esposa.

f) 1 día natural en caso de matrimonio de hermanos, hijos y padres.

g) 1 día natural en caso de bautismo y primera comunión de hijos y nietos.

h) 1 día natural en caso de cambio de domicilio.

i) 15 días naturales en caso de matrimonio.

Los familiares políticos tendrán la misma consideración que los consanguíneos.

gencia podría tomarse para una suplencia personal de otro departamento de la fábrica, incorporándose éste a su punto de procedencia una vez desaparecidas las causas que motivaron el traslado.

El trabajador que sea trasladado percibirá las remuneraciones que correspondan al puesto a que va destinado, sin que, como queda dicho, pueda mermársele los emolumentos que hasta entonces venía percibiendo.

Artículo 17. Cuando se produzca una vacante que no signifique mando, tendrá preferencia para la adjudicación de la misma el cubrebajas por el orden establecido en las listas confeccionadas al efecto, teniendo en cuenta la idoneidad y antigüedad.

Artículo 18. Cambio de turno y reincorporaciones.—En todo lo relacionado con los cambios de turnos y reincorporaciones se estará a lo que se establece en los acuerdos tomados con esta fecha y que figuran como anexo número 1.

Artículo 19. Se permitirá el cambio de turno, así como el cambio del día de descanso, entre trabajadores que pertenezcan al mismo puesto de trabajo que ostente la misma profesión o especialidad íntimamente relacionados, cuando quede cubierto el servicio y siempre con consentimiento previo del jefe de departamento.

Artículo 20. Relevos.—Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo. El titular de un turno no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado.

Cuando por causas excepcionales no sea posible facilitar el relevo a un trabajador, éste, u otro compañero de los salientes que voluntariamente acepte, doblará su turno, sin que venga obligado a hacerlo 2 días consecutivos.

El doble será compensado con la cantidad equivalente a 8 horas extraordinarias, más el importe de 4 horas extraordinarias. Esta última cantidad solamente será abonada si el trabajador afectado no pudiera disfrutar entre dos jornadas de un descanso de 12 horas.

Cuando la ausencia de un traba-

jador sea cubierta por el resto de los compañeros del departamento éstos percibirán a prorrata la cantidad que había de percibir el trabajador suplido como si estuviera trabajando.

Artículo 21. Registro de personal.—Los registros de personal, totalizados al 31 de diciembre de cada año, se publicarán durante el mes de febrero siguiente, conteniendo los datos que a continuación se detallan: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, número de matrícula, cargo o puesto que ocupa, categoría profesional y departamento donde prestó sus servicios el último año.

CAPITULO IV

Personal de capacidad disminuida

Artículo 22. Definición.—Integra el grupo de capacidad disminuida el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de enfermedad común o profesional o accidente, sea o no laboral, y a consecuencia de lo cual no pueda desarrollar de forma correcta y completa los cometidos de su puesto de trabajo con un rendimiento normal.

Artículo 23. Declaración de la capacidad disminuida.—La declaración de personal de capacidad disminuida se efectuará por los servicios médicos de la empresa, bien a solicitud del jefe de departamento, a instancia del Comité de Empresa, a petición de los propios interesados y a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico, o dictámenes de otros médicos especialistas, cuando detecten una incompatibilidad manifiesta del trabajador con el puesto a desempeñar, conforme a la definición del artículo 24 del Convenio, o que afecte claramente a la seguridad de las personas y/o instalaciones.

No obstante lo anterior, serán considerados de capacidad disminuida los trabajadores que tengan reconocida, o se les reconozca en el futuro, una incapacidad permanente que no dé lugar a la rescisión del vínculo laboral e impida desarrollar los cometidos de su puesto de trabajo habitual.

Artículo 24. Aptitud física.—Será condición indispensable para ocupar un puesto determinado de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud física suficiente para el desempeño del mismo, a juicio del médico de empresa, previo informe del Comité de Empresa.

La aptitud profesional, en su caso, será consecuencia de la actuación del trabajador durante el período necesario para su adiestramiento o adaptación al puesto de trabajo. Todo ello será determinado por la empresa, oído el Comité de Empresa.

Artículo 25. Puestos de trabajo.—Serán puestos de trabajo a cubrir de forma no exclusiva con personal de capacidad disminuida los siguientes: Subalternos, limpieza de fábrica y otros análogos, siempre que reúnan las debidas condiciones.

El número de puestos a cubrir por el personal de capacidad disminuida será, como máximo, el 7 por 100 de la plantilla de fábrica.

Artículo 26. Formación y reconversión.—Cuando la empresa considere necesario someter al personal de capacidad disminuida a cursos de formación profesional, perfeccionamiento o reconversión para la ocupación de determinados puestos de trabajo, será obligatoria la asistencia a tales cursos durante la jornada de trabajo.

Artículo 27. Recuperación de la capacidad laboral.—Todo trabajador calificado como personal de capacidad disminuida que por los servicios médicos de la empresa se le declare haber recuperado su capacidad laboral para el puesto de procedencia, a la vista de los reconocimientos periódicos e historial clínico o dictámenes de otros médicos especialistas, bien a solicitud del jefe de departamento, a instancia del Comité de Empresa o a petición de los propios interesados, deberá reintegrarse al mismo de manera inmediata, salvo que la Dirección de la empresa considere necesaria su continuidad en dicho puesto y ésta no suponga lesión para otro trabajador con mejor derecho.

Artículo 28. Reingreso de incapacitados.—Se establece el derecho preferente para ingresar en la empresa a los trabajadores que cesaron en la misma por incapacidad reconocida oficialmente en el caso de que por revisión de la Comisión Técnica Calificadora se declare en resolución firme la recuperación de su capacidad.

CAPITULO V

Seguridad e higiene

Artículo 29. Comité de Seguridad e Higiene.—La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

1. Un presidente, que será designado por la Dirección de la empresa.

2. Un técnico, especialista en seguridad del trabajo, y el jefe de los servicios médicos de empresa, en uno de los cuales recaerá la vicepresidencia del Comité.

3. Un ayudante técnico sanitario.

4. Un técnico de fabricación.

5. Cuatro representantes de los trabajadores, designados por el Comité de Empresa.

6. Un secretario, con voz y voto, designado por la Dirección de la empresa entre sus empleados administrativos.

Este Comité tendrá una reunión ordinaria cada mes y extraordinaria todas las veces que sea necesario, si la gravedad de los problemas así lo aconsejara.

Funciones.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Prendas de vestuario y seguridad.—Se confeccionará un cuadro de prendas de trabajo para el personal, que se une como anexo número 2. En el mismo se especificarán las prendas de cada puesto de trabajo y la periodicidad de la entrega de las mismas.

El Comité de Seguridad e Higiene supervisará su calidad y decidirá, cuando sea preciso, en su reunión mensual, sobre la entrega de otras prendas a aquellos trabajadores que las necesiten.

Uso de las prendas.—El uso de las prendas de trabajo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Los usuarios están obligados a presentarse con ella en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza.

c) Dichas prendas de trabajo sólo podrán ser usadas durante la jornada laboral.

Reconocimiento médico. — Los trabajadores realizarán un reconocimiento médico general cada año, practicado por los servicios médicos de la empresa o centros que éstos designen. Dichos servicios determinarán, a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene o a iniciativa propia, igualmente los reconocimientos especiales que fueran necesarios y su periodicidad, ajustándose, como mínimo, a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Cada trabajador podrá solicitar, cada dos años, la práctica de un chequeo. Esta solicitud será presentada a los servicios médicos de la empresa, quien determinará sobre la procedencia del referido reconocimiento, informando en todo caso al Comité de Seguridad.

CAPITULO VI

Ayudas sociales

Artículo 30. Ayuda de vivienda.—La ayuda de vivienda se establece en 3.200 pesetas mensuales, excepto para botones, aprendices y pinches que no sean cabezas de familia. Dicha cantidad se percibirá igualmente con cada una de las pagas extraordinarias.

Los trabajadores que ocupen vivienda de la empresa se les deducirá la suma de 1.000 pesetas en concepto de renta.

Artículo 31. Se establece una subvención de 300.000 pesetas, que será destinada, según determine el Comité de Empresa, para ayuda de estudios y casas de vacaciones.

CAPITULO VII

Participación y representación del personal

Artículo 32. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de

sus intereses, correspondiéndole capacidad para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

Artículo 33. Competencias del Comité de Empresa:

1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa sobre la situación de la producción y ventas de la entidad sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación de «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer todos los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente,

al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

1.9. Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11. Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 34. En todo lo demás no especificado en los artículos anteriores de este capítulo, se estará a lo dispuesto en el título II del Estatuto de los Trabajadores.

Previa autorización escrita del interesado, la empresa descontará de las nóminas mensuales la cuota de afiliación a alguna Central o Asociación Sindical, y ésta, a su

vez, tenga un mínimo de afiliados equivalentes al 20 por 100 de la plantilla.

Las cantidades recaudadas serán entregadas, previo recibo, al tesoro de las respectivas entidades sindicales.

CAPITULO VIII

Retribuciones

Artículo 35. Se establece un incremento salarial para 1980 del 14,5 por 100. Dicho incremento se aplicará sobre el salario de calificación, plus de actividad, pluses de relevo, turno, nocturno y penoso.

La antigüedad tendrá un incremento de 1.000 pesetas al año por quinquenio.

Artículo 36. Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario de calificación.
- Plus de actividad.
- Prima de asistencia mensual.
- Gratificaciones.
- Antigüedad.
- Horas extraordinarias.
- Plus de turnicidad.
- Plus de nocturnidad.
- Plus festivos.

Artículo 37. Salario de calificación.—La cuantía del salario de calificación para cada categoría será la prevista en la tabla salarial que figura como anexo número 3 del presente Convenio. A este salario se le agrega la cantidad correspondiente al plus de toxicidad que hasta ahora se venía percibiendo.

Artículo 38. Plus de actividad. El plus de actividad establecido para los distintos puestos y categorías, por día efectivo de trabajo, son los que figuran en la tabla que va como anexo número 4 de este Convenio.

Artículo 39. Prima de asistencia mensual.—Se establece una prima mensual, en la cuantía de 1.250 pesetas o la parte proporcional al tiempo trabajado en la empresa, en los casos de ingreso o baja en la plantilla para cada trabajador, con independencia de su categoría profesional. En dicha cantidad se halla incluida la que hasta ahora se denominaba «pre-

mio de asistencia», y se percibía en cuantía de 3.000 pesetas anuales.

La prima de asistencia mensual se reducirá por las causas y en la cuantía que se indica a continuación:

a) Por 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo dentro de cada mes, 190 pesetas; por 4 faltas, 250 pesetas; por 5 faltas, 315 pesetas; por 6 faltas, 375 pesetas, y por más de 6 faltas, la prima completa del mes.

b) Por día de ausencia no retribuida, 90 pesetas.

c) Por un día de suspensión de empleo y sueldo, 125 pesetas.

d) 1 día de ausencia al trabajo sin justificar, durante el mes, dará lugar a la pérdida del 50 por 100 de la prima; 2 o más días, a la pérdida de la prima mensual; todo ello sin perjuicio de las acciones que nuedan seguirse en materia disciplinaria.

e) En situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, 35 pesetas diarias durante los cinco primeros días; 65 pesetas diarias del sexto al décimo, ambos inclusive, y 125 pesetas diarias a partir del undécimo, hasta completar la prima mensual.

En caso de continuar de baja los meses sucesivos se comenzará el mismo ciclo. En los casos de 1 día aislado de baja por enfermedad, el interesado deberá presentar el correspondiente justificante de centro hospitalario.

f) Los permisos inferiores a una jornada, así como el tiempo empleado en consultas médicas, siempre que sean superiores a 4 horas, se considerarán comprendidas en el apartado b). De ser inferiores al tiempo indicado, no se tendrán en cuenta, siempre que sean a consecuencia de consultas médicas.

No tendrá lugar la reducción o pérdida de la prima en los siguientes casos:

1. En las ausencias motivadas por salidas oficiales en misión de empresa o actos sindicales, así como las originadas durante el período de vacaciones, permiso matrimonial y permisos retribuidos,

a que se refiere el artículo 12 del presente Convenio.

2. En los relevos del personal a turnos el retraso en la entrada o la anticipación a la salida, siempre que, con la previa autorización, exista acuerdo entre relevante y relevado y, por ello, no se produzcan horas extraordinarias.

Artículo 40. Gratificaciones.—Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Pagas de julio, de septiembre y Navidad. Se harán efectivas los días 20 de julio, septiembre y diciembre. Cada gratificación será equivalente a 30 días de salario de calificación, más antigüedad y ayuda de vivienda.

Paga de marzo, equivalente al 50 por 100 del importe de una de las anteriores.

Todas las pagas serán prorrateables para el personal de nuevo ingreso o que cause baja durante el año, según el plazo de permanencia en ese período.

Artículo 41. Antigüedad.—La antigüedad se devengará tomando como base el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios del 5 y 10 por 100, respectivamente.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido para cada categoría en el anexo II de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 1 de enero de 1979, más los aumentos habidos hasta el 31 de diciembre de 1979, incrementados en 500 pesetas por trienio/año y 1.000 pesetas por quinquenio/año, y cuya cuantía final será la que figura en la tabla del anexo número 5 de este Convenio.

Artículo 42. Horas extraordinarias.—Todas las horas extraordinarias que se realicen se abonarán de conformidad con la tabla que figura como anexo número 6 de este Convenio.

Artículo 43. Plus de turnicidad.—Los trabajadores que presen sus servicios en régimen de turnos continuados, cualquiera que sea su categoría y grupo profesio-

nal, percibirán por día de trabajo la cantidad de 165 pesetas.

Artículo 44. Plus de nocturnidad.—Los trabajadores que hubieren de prestar sus servicios en régimen nocturno percibirán por día trabajado, cualquiera que sea su categoría y grupo profesional, 229 pesetas.

Artículo 45. Plus festivo.—Los trabajadores que por estar en régimen de turnos presten sus servicios en día festivo, percibirán un plus por día festivo trabajado en cuantía igual a la establecida en la tabla anexo número 7 de este Convenio.

Artículo 46. Vacaciones.—Las vacaciones anuales serán retribuidas como presencia efectiva en el trabajo.

Artículo 47. Jefes de equipo. Se reconoce la denominación de jefes de equipo a favor de los profesionales de oficio, con categoría de oficiales de primera o primera especial, que asuman el control de un equipo de operarios superior a dos y continúen efectuando las tareas propias de su oficio, percibiendo por este motivo 100 pesetas por día de trabajo efectivo.

Artículo 48. Descanso compensatorio.—Cuando un productor trabaja 16 horas consecutivas por causas excepcionales, tendrá derecho a descansar medio día y a percibir todas las retribuciones que le hubieran correspondido en el caso de haber sido efectiva su presencia en el trabajo, siempre y cuando que entre la hora de finalización del trabajo y de la iniciación de la nueva jornada no disponga de un descanso de 12 horas.

El tiempo de descanso a que se hace mención en el párrafo anterior se disfrutará de modo efectivo, a no ser que por causas insuperables no se pueda conceder tal descanso. En este supuesto, se compensará abonándose medio día con las retribuciones normales.

Los anteriores principios generales se aplicarán según las siguientes normas:

1.^a) Cuando un productor que estando de 8 a 5 sea necesario cambiarle el mismo día al relevo de 22 a 6, si se le puede avisar por la mañana, no trabajará por

la tarde, abonándosele este tiempo como si su presencia hubiera sido efectiva.

2.^a) En caso contrario, es decir, no pudiendo comunicarle el cambio de horario por la mañana y, por tanto, teniendo que hacerlo en el transcurso de la tarde, dado que trabajará hasta las 5, tiene derecho a que se le abone «como ordinario» el importe de las retribuciones de medio día.

3.^a) Cuando un productor comprendido en el caso expuesto vuelva a reincorporarse a su horario habitual, se pueden presentar dos situaciones:

a) Que el día que tiene que volver de 8 a 5 haya salido del relevo a las 6 de la mañana. En este caso tendrá derecho a descansar medio día (de 8 a 12), percibiendo las retribuciones de dicho tiempo.

b) Que termine el relevo a las 2 de la tarde, a las 10 de la noche, en día festivo o que le toque librar. En este caso no tendrá derecho a ninguna compensación por descanso.

Artículo 49. Primas y pluses especiales:

Plus cambio horario.—El personal de cualquier departamento que cambie de horario, salvo aquellos que vayan a desempeñar puestos de fabricación a relevo, percibirán un plus por día de trabajo efectivo de 60 pesetas.

El personal de fabricación que por cualquier circunstancia cambie de horario y no perciba los pluses de relevo, tendrá derecho a cobrar este plus con el límite máximo de 30 días.

Cambio de brazos calderín de hornos.—Señalada por la Dirección, según el informe del jefe del departamento sobre las condiciones en que se realizó el trabajo (temperatura, polvo, gas, etc.), puede oscilar desde 600 a 1.200 pesetas.

Prima descarga minerales tostados en muelle.—En la descarga de mineral tostado se abonará una prima de 2 pesetas por volquete, a repartir entre el personal que realice la descarga.

Prima cargue minerales tostados en muelle.—Cada productor que intervenga en la operación perci-

birá 0,25 pesetas/Tm. cargada.

Prima palista cargue minerales tostados en muelle.—El palista que intervenga en la operación de cargue de mineral tostado percibirá una prima de acuerdo con la siguiente tabla:

Carga Tm./hora	Ptas./Tm.
Hasta 160	0,38
De 161 a 180	0,49
De 181 a 200	0,65
De 201 a 220	0,81
De 221 a 240	0,98
De 241 en adelante	1,15

Plus de llamada.—Todo productor que sea requerido para volver al trabajo a realizar horas extraordinarias tendrá derecho a percibir un plus de 150 pesetas si dicho aviso tiene lugar entre las 6 y las 22 horas y de 250 pesetas si la llamada ocurre entre las 22 y las 6 horas, en domingo o día festivo.

Trabajos de limpieza y reparación.—El personal que realice trabajos de limpieza y reparación en el interior de electrofiltros, hornos, calderas, rejillas de los pozos de las bombas, depósitos o similares, percibirá un plus diario de 115 ó 230 pesetas, según se realice en menos o en más de 4 horas, siempre que se efectúen con el equipo de personal y tiempos habituales.

Trabajos peligrosos.—El personal que realice trabajos considerados como peligrosos en tejados, de hornos, electrofiltros o similares, percibirá un plus diario de 50 pesetas.

CAPITULO IX

Dietas y salidas

Artículo 50. Al personal que por orden de la empresa tenga que efectuar desplazamientos le serán abonados los gastos de transporte, salvo que se realice en vehículos propiedad de la Compañía.

Artículo 51. Cuando por necesidades del trabajo un productor sea destinado transitoriamente a lugar distinto del suyo habitual, y por esta circunstancia no pueda efectuar las comidas en el lugar o domicilio que de modo normal

o habitual las venía realizando, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

—Dentro de la provincia de Santander.—Todos los días, 2.000 pesetas/día (comida, 800 pesetas; cena, 700 pesetas; cama y desayuno, 500 pesetas).

—Fuera de la provincia de Santander.—Todos los días, 3.500 pesetas/día (comida, 1.000 pesetas; cena, 900 pesetas; cama, desayuno y otros gastos, 1.600 pesetas).

Artículo 52. En los casos de realizarse trabajos extraordinarios, si éstos tuvieran lugar en horas intempestivas o representasen una jornada de larga duración, a las 13 y a las 21 horas se le facilitará al trabajador comida o cena en cuantía equivalente de 400 pesetas.

Análogo criterio se aplicará en el caso de tener que facilitarse un desayuno, cuya cuantía será de 200 pesetas.

Para el personal en horario de relevo y que se vea obligado a doblar su jornada laboral, le corresponderá:

Si tiene que continuar la jornada desde las 14 a las 22, se le deberá dar comida (400 pesetas) y bocadillo (100 pesetas).

Si tiene que continuar la jornada desde las 22 a las 6, se le deberá dar cena (400 pesetas) y bocadillo (100 pesetas).

Si tiene que continuar la jornada desde las 6 a las 14, se le deberá dar desayuno (200 pesetas).

Artículo 53. El tiempo de descanso para efectuar la comida, de 12 a 13, cuando por perentorias necesidades del trabajo no pudiera disfrutarse se abonará como extraordinario, independientemente de conceder una hora para realizar el almuerzo.

Queda exceptuado de esta norma el conductor del coche o jeep, para el cual se establece el horario de 13 a 14 para efectuar su comida por motivo de servicio.

Cuando no sea posible iniciar las comidas dentro de estos horarios recibirá las dietas como el resto del personal.

CAPITULO X

Previsión y asistencia social

Artículo 54. Ayuda a subnormales.—Los hijos subnormales de

productores tendrán, a efectos de su preparación en centros especializados, una asignación anual de 12.000 pesetas, que se harán efectivas en la primera quincena de enero.

Artículo 55. Seguro colectivo vida.—Se establece un seguro colectivo de vida para cubrir los riesgos de muerte por cualquiera que sea la causa. La cuantía del capital asegurado será de 500.000 pesetas, corriendo el pago de la prima a cargo de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera:

Absorción y compensación. —

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan, en su conjunto, a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial que viniera devengando el personal, ya lo fuera por aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y disposiciones concordantes, Convenio Colectivo, normas anteriores al presente, Reglamento de Régimen Interior, pacto individual o concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución de la retribución global anual que disfrute.

Asimismo, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas de este Convenio, o en todos o algunos de los conceptos mencionados, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en conjunto y en cómputo anual, superan las establecidas en dicho Convenio. Caso contrario, este Convenio subsistirá en todos sus términos.

Disposición final segunda:

Comisión de Vigilancia.—Para interpretar las cuestiones que suscite la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes deliberadoras designados por la Dirección de la empresa y Comité de Empresa, respectivamente, entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Los vocales que componen dicha Comisión serán los siguientes:

En representación de los trabajadores:

Don Eloy Fallanza González.
Don Fidel García Rodríguez.
Suplentes:
Don Atanasio Iglesias Cabo.
Don Vicente Zatón Herrera.

En representación de la empresa:

Don José Manuel Fernández Alvare.
Don Antonio Gutiérrez Ruiz.
Suplentes:
Don José Manuel Hevia-Aza Fernández.
Don Pedro Antonio San Juan G. Ceballos.

La Comisión designada emitirá informe razonado, en cada caso, en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la jurisdicción laboral o contenciosa.

El domicilio de la Comisión será en las oficinas de «Asturiana de Zinc. S. A.», teléfono 824061, Hinojedo.

ANEXO NUMERO 1

REGIMEN DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES PUESTOS

T—3—4 (6-14/14-22/22-6)

Departamentos:

Fabricación SO₂ líquido: Contramaestre, ensayos, planta baja.

Hornos Nichols: Contramaestre, hornero tostación, hornero secado, calderas.

Horno Flash II: Contramaestre, hornero, cruda, calderas.

Fabricación ácido: Contramaestre, operador.

Central térmica: Maquinista, operador cuadro, fogonero, ayudante.

Guardería: Guardas.

JORNADA NORMAL

Departamentos:

Taller de calderería, taller mecánico, taller eléctrico, taller de plomería, taller aparatos control, obras, lubricación, servicios generales y patio, oficina técnica, laboratorio, almacén (todos los puestos).

Fabricación ácido, regaderas.
 Horno Flash II, fosas de cruda.
 Hornos Nichols, limpieza.
 Fabricación SO₂ líquido, cargue SO₂.
 Servicio de aguas, depuración aguas.

ANEXO NUMERO 2

PRENDAS DE TRABAJO

La empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, al personal que se expresa de las siguientes prendas:

Buzos.—Tres al año: Calderas (Flash II, Nichols).

Dos al año: Contraamaestre de fabricación, Flash (cruda, mojado), Nichols (horneros, mojado, limpieza), concentración, central, talleres, patio y servicios generales. basculero.

Buzo antiácido.—Dos al año: Fabricación ácido, cargue de ácido, plomeros.

Pantalón y camisa.—Dos al año: Horneros Flash II.

Traje de mahón.—Dos al año: Ayudantes técnicos, Contraamaestres, encargados, capataces.

Uno al año: Guardas.

Chaqueta de lana.—Una al año: Concentración.

Una cada dos años: Flash II (horneros mojado, cruda), Nichols (horneros, mojado, limpieza), fabricación ácido, talleres, patio, conductores de palas, maquinistas locomotoras, enganchadores locomotoras, cargue de ácido, dilución amoníaco, silo y muelle, almacén, salas aseo.

Una cada tres años: Central térmica, servicio aguas, conductor camión, conductor carretilla, calderas (Flash, Nichols).

Una cada cuatro años: Ayudantes técnicos, contraamaestres, encargados, capataces, basculeros.

Pantalones de lana.—Uno cada dos años: Fabricación ácido, plomería, operarios de talleres en trabajos de acidez.

Impermeables.—Uno cada dos años: Enganchadores. carga ácido, silo y muelle, mojado Flash II, Mojado Nichols, basculero.

Uno cada cuatro años: Liquefacción, ayudante central, servicio de aguas.

Uno cada cinco años: Guardas.

Uno cada seis años: Taller eléctrico en exterior.

Capotes abrigo.—Uno cada cuatro años: Guardas.

Gabardinas.—Una cada dos años: Conductores turismos.

Uniforme.—Uno cada año: Conductores turismos, ordenanzas.

Uno cada tres años: Guardas.

Dos camisas blancas y una corbata.—Cada año: Conductores turismos, ordenanzas.

Batas.—Una cada año: Laboratorio.

Seis metros de tela al año: Mujeres de limpieza.

Botas de goma.—Un par al año: Fabricación ácido, cargue ácido, dilución amoníaco.

Un par cada dos años: Plomeros, concentración, servicio de aguas, enganchadores, salas de aseo, basculeros.

Un par cada tres años: Talleres, Flash II (calderas, mojado, cruda), Nichols (horneros, mojado, limpieza), conductores (palas, turismos, camión, carretilla), patio.

Un par cada cuatro años: Ayudantes técnicos, contraamaestres, encargados, capataces, central térmica.

Zapatos.—Un par al año: Conductores turismos, ordenanzas, guardas.

ANEXO NUMERO 3

TABLA SALARIAL DE CALIFICACION

	Pesetas día	Total anual
<i>Obreros:</i>		
Peón	1.222	574.340
Ayudante especialista	2.229	577.630
Oficial 3. ^a varios	1.235	580.450
Oficial 3. ^a plomería	1.247	586.090
Oficial 2. ^a varios	1.256	590.320
Oficial 2. ^a plomería	1.269	596.430
Oficial 1. ^a varios	1.286	604.420
Oficial 1. ^a plomería	1.300	611.000
Oficial 1. ^a especial varios...	1.320	620.400
Oficial 1. ^a especial plomería	1.333	626.510
Profesional de 2. ^a	1.247	586.090
Profesional de 1. ^a	1.269	596.430
	Pesetas mes	
<i>Subalternos:</i>		
Guarda	41.245	639.298
Basculero-pesador	41.245	639.298
Ordenanza	41.164	638.042
Almacenero	41.164	638.042
Limpiadora (diario)	1.210	568.700

Técnicos:

	Pesetas mes	Total anual
Ayudante técnico	53.169	824.119
Contraamaestre	51.244	794.282
Capataz	48.500	751.750
Analista laboratorio	49.573	768.382
Auxiliar laboratorio	47.094	729.957
Delineante «A»	49.600	768.800
Delineante «B»	48.817	756.664
Delineante «C»	48.094	745.457

ANEXO NUMERO 4

TABLA PLUS ACTIVIDAD

Talleres y obras:

	Pesetas mes	Total anual
Oficiales 1. ^a y engrasadores	195	50.700
Oficiales 2. ^a	185	48.100
Oficiales 3. ^a	181	47.060

Fabricación y central:

Profesionales y oficiales	195	50.700
Peones limpieza	172	44.720

	Pesetas día	Total anual		Pesetas día	Total anual
<i>Servicios generales:</i>			<i>Conductores:</i>		
Dilución amoníaco y cargue ácido	195	50.700	Turismos y camión	200	52.000
Silo y muelle	195	50.700	Palas y carretillas	195	50.700
Maquinista locomotora	195	50.700	<i>Subalternos:</i>		
Enganchador	181	47.060	Basculero	181	47.060
Diversos	172	44.720	Diversos	172	44.720
			<i>Técnicos:</i>		
			Diversos	195	50.700

ANEXO NUMERO 5
TABLA PLUS ANTIGUEDAD

	Pesetas/día		Total anual	
	Trienio	Quinquenio	Trienio	Quinquenio
<i>Obreros:</i>				
Peón	23,07	46,13	10.843,—	21.681,—
Ayudante especialista	23,32	46,63	10.960,—	21.916,—
Oficial de 3. ^a	23,57	47,13	11.078,—	22.151,—
Oficial de 2. ^a	24,32	48,63	11.430,—	22.856,—
Oficial de 1. ^a	25,07	50,13	11.783,—	23.561,—
Profesional de 2. ^a	23,57	47,13	11.078,—	22.151,—
Profesional de 1. ^a	24,32	48,63	11.430,—	22.856,—
<i>Subalternos:</i>				
	Pesetas/mes			
Guarda	693,—	1.387,—	10.741,—	21.498,—
Basculero-pesador	706,—	1.411,—	10.943,—	21.870,—
Ordenanza	706,—	1.411,—	10.943,—	21.870,—
Almacenero	768,—	1.537,—	11.904,—	23.823,—
Limpiadora (diario)	23,07	46,13	10.843,—	21.681,—
<i>Técnicos:</i>				
Ayudante técnico	948,—	1.897,—	14.694,—	29.403,—
Contramaestre	873,—	1.747,—	13.531,—	27.078,—
Capataz	768,—	1.537,—	11.904,—	23.823,—
Analista laboratorio	756,—	1.511,—	11.718,—	23.420,—
Auxiliar	706,—	1.411,—	10.943,—	21.870,—
Delineante	798,—	1.597,—	12.369,—	24.753,—

ANEXO NUMERO 6

TABLA DE HORAS EXTRA-ORDINARIAS

	Ptas./hora		Ptas./hora
<i>Mano de obra:</i>		Profesional de 1. ^a :	Relevo
Peón y mujer limpieza	456,—	De 8 a 17 horas	536,—
Ayudante especialista ...	459,—	Relevo	505,—
Profesional de 2. ^a :		Oficial de 3. ^a :	<i>Subalternos:</i>
De 8 a 17 horas	476,—	De 8 a 17 horas	Ordenanza
Relevo	527,—	Relevo	482,—
		Oficial de 2. ^a :	Guarda:
		De 8 a 17 horas	De 8 a 17 horas
		Relevo	Relevo
		Oficial de 1. ^a :	Basculero-pesador
		De 8 a 17 horas	Almacenero

	Ptas./hora		Ptas./hora
<i>Técnicos:</i>		Capataz	583,—
Ayudante técnico	622,—	Analista laboratorio	575,—
Contramaestre:		Auxiliar laboratorio	547,—
De 8 a 17 horas	616,—	Delineante «A»	581,—
Relevo	657,—	Delineante «B»	573,—
		Delineante «C»	567,—

ANEXO NUMERO 7

TABLA PLUS FESTIVO

	Por festivo trabajado	Total anual
Profesional de 2. ^a	4.216,—	50.592,—
Profesional de 1. ^a	4.288,—	51.456,—
Oficial de 3. ^a	4.144,—	49.728,—
Oficial de 2. ^a	4.216,—	50.592,—
Oficial de 1. ^a	4.288,—	51.456,—
Guarda	4.288,—	51.456,—
Contramaestre	5.256,—	63.072,—

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio Colectivo Sindical, que afecta a la empresa «Asturiana de Zinc, S. A.» (Hinojedo), firman conmigo el secretario, el presidente y representantes legales de las partes. Doy fe. (Hay varias firmas ilegibles).

glo al pliego de proposiciones que se señala seguidamente y consta en el expediente, y por el solo hecho de concurrir se entiende se aceptan las condiciones que en aquél se hacen constar.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle..., número..., y Documento Nacional de Identidad..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., correspondiente al día... de... de... y de las condiciones que se exigen para la ejecución de la subasta «construcción de cincuenta y dos nichos en el cementerio de Miera», se comprometo a realizarlo con sujeción estricta al proyecto realizado por el doctor arquitecto don Angel Hernández Morales, pliego de condiciones económico-administrativas y facultativo y demás fijadas, por la cantidad de...

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Miera, 4 de octubre de 1980.
El alcalde-presidente, Luis Higuera Cárcoba.

JUNTA VECINAL DE UZNAYO

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la superioridad, I. C. O. N. A., y ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se anuncia, por tercera

vez y con descuento del 20 por 100, la subasta pública siguiente:

Objeto del contrato. — Subasta para adjudicar el aprovechamiento de 656 pies de haya, con un volumen de 405 metros cúbicos de madera y 283 estéreos de leñas, en el monte denominado Toral y Selviejo, P-E, de la pertenencia de Uznayo, del Municipio de Polaciones.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en Toral y Selviejo, P-E, de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Tipo de licitación.—El precio base del tipo de licitación será de cuatrocientas cincuenta y tres mil seiscientos (453.600) pesetas.

Forma de pago.—El pago del importe de la adjudicación de la subasta se realizará a los ocho días siguientes de la adjudicación definitiva.

Plazo, lugar y hora para la presentación de plicas.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña) durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas de despacho al público, o sea, desde las once a las trece horas, y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta.

Lugar y hora de la subasta.—Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de admisión de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña), a las dieciséis treinta horas.

Oficina donde puede ser examinado el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña).

Garantía provisional.—El 5 por 100 del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Gastos.—Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios y cuantos se deriven de la subasta y que se puedan legalmente justificar.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incom-

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (en razón de urgencia), y en horas de oficina, se admiten en la Secretaría Municipal proposiciones para optar a la construcción de 52 (cincuenta y dos) nichos en el cementerio municipal, con arreglo y sujeción estricta al proyecto de los mismos y condiciones que obran en el expediente de su razón.

La apertura de plicas tendrá lugar a las catorce horas de su mañana del día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de presentación, que se cerrará a las doce de su mañana.

Cuantos opten a esta subasta, que tiene un presupuesto de pesetas 1.202.953 (un millón doscientas dos mil novecientas cincuenta y tres pesetas), lo harán con arre-

patibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., provincia de..., calle..., número..., con D. N. I. número..., expedido el..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 656 pies de haya, con un volumen maderable de 405 metros cúbicos de madera y 283 estéreos de leñas, del monte Toral y Selviejo, P-E, ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra). (Lugar, fecha y firma).

Uznayo, 26 de septiembre de 1980.—El presidente, Santos Morante. 2.166

JUNTA VECINAL DE PUENTE-PUMAR Y LOMBRAÑA

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la superioridad, I. C. O. N. A., y ejecutando acuerdo de esta Junta Vecinal, se anuncia, por tercera vez y con descuento del 20 por 100, la subasta pública siguiente:

Objeto del contrato. — Subasta para adjudicar el aprovechamiento de 150 pies de haya, con un volumen de 180 metros cúbicos de maderas y 126 estéreos de leñas, en el monte denominado Sonillo, P-B, de la pertenencia de referida Junta Vecinal, término de Polaciones.

Localización. — El aprovechamiento se localizará en Sonillo, P-B, de acuerdo con los datos específicos en el acta de señalamiento.

Precio de licitación.—El precio base de licitación será el de trescientas cuarenta y cinco mil seiscientas (345.600) pesetas.

Forma de pago.—El pago del importe de la adjudicación de la subasta se realizará a los ocho días siguientes de la adjudicación definitiva.

Plazo, lugar y hora para presentar las plicas.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña) durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante horas de despacho al público, o sea, desde las once a las trece horas, y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta.

Lugar y hora de la subasta.—Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de admisión de las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña), a las dieciséis horas.

Oficina donde puede ser examinado el pliego de condiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Polaciones (Lombraña).

Garantía provisional.—El 5 por 100 del tipo del precio base.

Garantía definitiva.—El 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Gastos.—Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios y cuantos se deriven de la subasta.

Declaración de capacidad.—A la propuesta deberá acompañarse la declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, que habita en..., provincia..., calle..., número..., con D. N. I. número..., expedido el..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número..., de fecha..., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de 150 hayas, con un volumen maderable de 180 metros cúbicos de madera y 126 estéreos de leñas, del monte Sonillo, P-B, ofrece por el remate la cantidad de... pesetas (en letra). (Lugar, fecha y firma).

Puente Pumar y Lombraña a 26 de septiembre de 1980.—El presidente, José Morante. 2.159

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaria de los cónyuges don Matías Cavadas Tagle y doña Valentina Ruiz Cavadas, número 158 de 1980, seguido a instancia de doña Laureana Cavadas Ruiz, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Manuel López Sigler y vecina de Francis, 76, El Havre, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra don Eliseo Cavadas y doña Regina Cavadas Ruiz, cuyos paraderos se ignoran; contra los nietos de los causantes, hijos de doña Rosario Cavadas Ruiz, fallecida, como son doña Teresa, don Matías, doña Carmen, doña Isabel Lanza Cavadas, contra don Ramón Lanza Cavadas, domiciliado en Setién, y doña Carmen y doña Sara Lanza Cavadas, cuyos paraderos igualmente se ignoran, y habiéndose acordado, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo mil cincuenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la citación de las personas cuyo paradero se ignora, se publica el presente edicto, citándolas para que dentro del término de quince días, siguientes a dicha publicación, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Santander a 27 de septiembre de 1980.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado Orozco.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio de faltas número 1.144 de 1980, sobre lesiones agresión, cito en forma legal al denunciado Donato Fiorelli, actualmente en ignorado

paradero, para que el día 28 de octubre, y hora de las diez treinta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 22 de septiembre de 1980.—El secretario (ilegible).

2.192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Carmona Jiménez, oficial del Juzgado de Primera instancia número tres de Santander, en funciones de secretario por licencia de su titular,

Doy fe: Que en los autos de demanda de separación conyugal, promovidos por don Gumersindo Martínez Magdaleno, representado por el procurador señor Llanos García, contra doña María Rosario López Carbonero, sobre separación matrimonial, con el número 289/80, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Santander a 24 de septiembre de 1980. El señor don Jaime Servera Garcías, juez de primera instancia de Laredo, en prórroga de jurisdicción de este Juzgado número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de demanda de separación conyugal, promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de don Gumersindo Martínez Magdaleno, mayor de edad, casado, vecino de Santander, dirigido por el letrado don Carlos Magdalena Menchaca, contra doña María Rosario López Carbonero, mayor de edad, casada, con domicilio ignorado, declarada en rebeldía en estas actuaciones; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por

el procurador don José Antonio de Llanos García, en la representación acreditada, debo declarar y declaro: Primero: La separación de los cónyuges doña María del Rosario López Carbonero y don Gumersindo Martínez Magdaleno; y segundo: La disolución de la sociedad legal de gananciales, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jaime Servera. Ante mí: Francisco Carmina. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, en Santander a 24 de septiembre de 1980.—El secretario en funciones, Francisco Carmona Jiménez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 297 de 1980, interpuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de 31 de marzo de 1980, dictada en la reclamación 242/79, interpuesta por don Mariano Núñez Seoane, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander relativo al impuesto de radicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la ju-

risdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de septiembre de 1980.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 792-794 del año, promovidas por doña María Angeles Romo Salmón y don José Bravo Alonso, contra don Angel Saiz Gasco, sobre rescisión laboral, en los que se ha dictado providencia de esta fecha por la que se señala el día 23 de octubre, a las doce de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia del demandado, debidamente citado.

Y para que sirva de citación a don Angel Saiz Gasco, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 22 de septiembre de 1980.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego.

2.067

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de arquitecto

Los ejercicios darán comienzo en el Centro Escolar de E. G. B. de Cazoña, a las cuatro de la tarde, el primer día hábil (si coinci-

diera en sábado se trasladará al lunes inmediato) una vez transcurridos quince, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 8 de octubre de 1980.
El alcalde (ilegible).

En sesión plenaria que celebró el Excmo. Ayuntamiento el día 4 de septiembre de 1980 fue aprobado inicialmente el proyecto de modificación de un estudio de detalle en La Albericia que había sido definitivamente aprobado también por la Corporación en Pleno el 6 de julio de 1978.

Para ello, esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40.2 y 41 de la Ley del Suelo y 140 de su Reglamento de Planeamiento, hace público que queda abierto por término de un mes el período de información pública, durante el cual podrá ser examinado este proyecto por cualquier persona y formularse las alegaciones que estime procedentes.

Santander, 2 de octubre de 1980.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Emilio Campo Chaves se interesa licencia para la instalación de un «pub-bar» en un local sito en la planta baja, número 4, de la calle Juan XXIII, del pueblo de Muriedas.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan examinar el proyecto y formular, ante la Alcaldía, las observaciones pertinentes.

Camargo, 8 de octubre de 1980.
El alcalde, José María Bárcena.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Confeccionado el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de motor para el actual año de 1980, se expone al público en

esta Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Molledo a 27 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).
2.161

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Aprobado por este Ayuntamiento la elevación de los recargos sobre las cuotas de los impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales, y sobre los rendimientos del trabajo personal (licencia fiscal de profesionales y artistas) hasta el ciento por ciento, se expone al público el expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 y demás concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Cartes a 30 de septiembre de 1980.—El alcalde en funciones, José Fidel Alonso Ortiz.

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia el padrón de la contribución urbana correspondiente al año 1980, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Cartes, 26 de septiembre de 1980.—El alcalde accidental, José Fidel Alonso Ortiz.
2.148

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia el padrón de la contribución rústica, correspondiente al ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Cartes, 27 de septiembre de 1980.—El alcalde, José Fidel Alonso Ortiz.
2.149

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Confeccionados los padrones de contribuyentes por los impuestos y tasas que seguidamente se indican, se hallan expuestos al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días para su examen por los interesados y posibles reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Tasa por tránsito de ganados por las vías públicas.

Tasa por rodaje y arrastre por las vías públicas.

Tasa por desagüe de canalones y otros en las vías públicas o terrenos del común.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Vega de Liébana, 29 de septiembre de 1980.—El alcalde (ilegible).
2.157

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Valdeprado del Río, número 1.
Valderredible. (2.202)
Santoña.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Número suelto del día	15
Id. del año en curso	20
Id. de años anteriores	30
Separatas, por hoja	6
Suscripciones anuales	1.700
Id. semestrales	900
Id. trimestrales	650
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	8
Por plana entera	7.500
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	45
Id. id. de 2 columnas	75
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	